



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REQUIERE CUMPLIR EFECTOS AMPARO POBREZA
DEMANDA	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MC
DEMANDANTE	FELIZ ANTONIO MORA GALEANO
DEMANDADO	MARTA LUCIA ECHAVARRIA HIGUITA
RADICADO	05-001-31-60-008-2020-355

En este asunto mediante auto de 18 de marzo del año que discurre, a la demandada, se le concedió amparo de pobreza y en consecuencia, se le nombró abogada para el ejercicio del derecho de contradicción; e igualmente, el término de 20 días para materializar esta defensa.

Este término ha sido suficientemente superado, sin que la beneficiaria cumpla con la carga impuesta.

Por consiguiente, en aras de evitar que el trámite de este proceso de paralice, se le REQUIERE para que proceda de conformidad con lo ordenado en dicho y en el termino de 20 días, contados a partir de la entrega del correo electrónico que se le remitirá con copia del auto que le concedió el amparo de pobreza, so pena de dejar sin efectos este beneficio.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ